



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 23 de septiembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL C. ESTEBAN MARÍN ESTRADA, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO PUPULAR DENOMINADO CONDOMINIO “ALTOS JADE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

AVISOS JUDICIALES: 3879, 1657-A1, 4085, 618-B1, 616-B1, 617-B1, 1614-A1, 4108, 1676-A1, 4109, 4112, 650-B1, 4147, 4132, 4179, 4216, 1674-A1, 663-B1, 4107, 4217, 1732-A1, 4212, 4178, 4102 y 663-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 657-B1, 1690-A1, 1687-A1, 653-B1, 1683-A1, 1692-A1, 1682-A1, 1685-A1, 1691-A1, 4061, 1693-A1, 1684-A1, 1681-A1, 1689-A1, 4135, 623-B1 y 658-B1.

Tomo CCII
Número

60

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANO
ESTEBAN MARIN ESTRADA
P R E S E N T E.

Me refiero al formato de solicitud recibido con el folio No. 033/16, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Vertical Habitacional Tipo Popular, denominado Condominio “**ALTOS JADE**”, para desarrollar 20 viviendas o departamentos, en terreno propiedad de su representada con superficie de 740.58 M2. (SETECIENTOS CUARENTA METROS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS), ubicado en Avenida Atizapán número 265-C, Manzana 60, Lote 10-C, Colonia Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza., Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como “La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

Que de igual forma el Código Administrativo del estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical** como “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.

Que se acredita la propiedad del terreno a desarrollar mediante la Escritura Pública No. 24,553 de fecha cuatro de agosto del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 91 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral, bajo los siguientes asientos registrales: Folio Real Electrónico 5010618, de fecha de inscripción del nueve de abril del año dos mil diez.

Que en términos por lo dispuesto por el artículo 5.33 fracción II del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** para el proyecto que nos ocupa, según oficio No. 22402000/1127/2016 de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la cual comprende las opiniones técnicas de las dependencias y organismos en las materias de uso de suelo, infraestructura hidráulica y sanitaria, de vialidad, de protección civil, del medio ambiente y energía eléctrica.

Que el comité de Factibilidades del Organismo Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán (SAPASA), mediante oficios No. B03/DF/S185/14 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince y No. B01/CF/S185/15 de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, expidió el **Dictamen de Factibilidad de Dotación de Servicios** de Agua Potable y Drenaje para la autorización del desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/0170/2015 de fecha doce de octubre de dos mil quince, emitió su opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-4036/2015 de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, la Dirección General de **Protección Civil** del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió la respectiva opinión técnica favorable sobre riesgos para el proyecto de condominio.

Que de igual forma la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del **Medio Ambiente** del Gobierno del Estado de México, emitió el Dictamen mediante oficio No. 212090000/DGOIA/OF/1277/2015 de fecha doce de junio de dos mil quince, para el proyecto que nos ocupa.

Que asimismo la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la opinión técnica favorable de **incorporación vial** del proyecto de condominio, con oficio No. 22912A000/452/2016 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

Que el Municipio de Atizapán de Zaragoza, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano expresó su **opinión favorable** para la realización del condominio, autorizando el cambio de uso de suelo, incremento de densidad, incremento de altura e incremento de coeficiente de ocupación del suelo, según oficio No. DOPYDU/SPUS/US/3452/2014 de fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

Que se acreditó la factibilidad del suministro de **energía eléctrica** al proyecto de condominio pretendido, mediante el oficio No. ATI-PLN-S-367/2016 de fecha veinte de abril de 2016, expedido por la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes Zona de Distribución Atizapán, División Valle de México Norte, de la Comisión Federal de Electricidad.

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del reglamento del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México, y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III del código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$16,799.20 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), según se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza No. A-0189599 de fecha 30 de Junio de 2016.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administrativa Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6, 8, 9, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza, publicado en la Gaceta del Gobierno el 26 de junio de 2003, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción II, 13 fracción III 14 fracción II y 16 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano de fecha 08 de abril de 2015 y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al **C. Esteban Marín Estrada, el Condominio con la Modalidad Vertical Habitacional de Tipo Popular** denominado Condominio "**ALTOS JADE**", con una unidad espacial integral, para que en el terreno con una superficie de 740.58 m2 (SETECIENTOS CUARENTA METROS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS), ubicado en Avenida Atizapán No. 265-C, Manzana 60, Lote 10-C, Colonia Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar **20 viviendas**, conforme al Plano del Condominio anexo, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DE DESPLANTE DE EDIFICIO HABITACIONAL:	498.88 M2.
SUPERFICIE DE AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMUN (A.V.R.U.C.):	<u>241.70 M2.</u>
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:	740.58 M2.
SUPERFICIE DE CIRCULACION VEHICULAR	649.32 M2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA CONDOMINIOS	424.80 M2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA VISITAS	51.72 M2.
NUMERO DE DESPLANTE DE EDIFICIOS.	1
NUMERO DE VIVIENDAS O DEPARTAMENTOS.	20
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA CONDOMINIOS.	40
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	5

NORMAS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO

Altura máxima de construcción: 9 niveles ó 31.30 mts. sobre el nivel de desplante.
Superficie mínima sin construir: 15.18 % de la superficie total del predio.
Intensidad máxima de construcción: 6.58 veces la superficie del predio (4,871.53 M2.).
Cajones de estacionamiento: 2 cajones por vivienda más y 1 cajón por cada 4 viviendas previstas para visitas.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción V, 54, 57, 58 y 59 fracción III; 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberá ceder al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, un área equivalente a 240.00 M2. (DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS) que corresponden por las 20 viviendas previstas, que será destinada para **equipamiento urbano**, en el lugar que indique el Municipio de Atizapán de Zaragoza y dentro de éste, con aprobación de esta dependencia, en terrenos con superficie y servicios similares a los establecidos en el presente acuerdo de autorización del condominio.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno el Estado de México**, un área equivalente a 120.00 m2. (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS), por las 20 viviendas previstas en el desarrollo, misma que se utilizara de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V y 54 del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha de la autorización del condominio, en términos de los dispuesto por el artículo 115 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Decimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México, 6.1 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique dentro del desarrollo.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en estacionamientos, andadores y banquetas.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento vial.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, éstas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de la vía privada, obras de urbanización y equipamiento, así como los servicios urbanos al interior del condominio, correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 fracción XII del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al condominio, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Comité de Factibilidades del organismo Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza (SAPASA), mediante oficios No. B03/DF/0185/14 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince y No. B01/CF/S185/15 de fecha cuatro de agosto de dos mil quince y en lo que corresponde al oficio No. 206B10000/FAC/0170/2015 de fecha doce de octubre de dos mil quince, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD. Deberá dar debido cumplimiento a lo señalado por la Dirección General de Vialidad en su oficio No. 22912A000/452/2016 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, para lograr una adecuada incorporación del desarrollo a la estructura vial de la zona.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III, 61, 63 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal de Atizapan de Zaragoza, el costo total del equipamiento urbano que en seguida se indica, o bien ejecutar las obras públicas que determine el Municipio de Atizapán de Zaragoza por el valor equivalente, el cual será calculado de acuerdo al Tabulador de Precios Unitarios de la Secretaría del Agua y Obra Pública Estatal, en cuyo caso deberá pagar los derechos respectivos de supervisión de las obras.

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.08 aulas.	\$ 49,255.69
2	Escuela primaria o secundaria de 0.32 aulas.	\$ 197,022.60
3	Equipamiento básico de 5.00 m2.	\$ 51,453.50
4	Jardín vecinal de 80.00 m2.	\$ 32,073.60
5	Juegos infantiles de 24.00 m2.	\$ 11,061.12
6	Zona deportiva de 136.00 m2.	\$ 62,679.68
	TOTAL	\$ 403,546.19

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las acciones y **condicionantes ambientales** que se deriven del dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente No. 212090000/DGOIA/OF/1277/2015 de fecha doce de mayo de dos mil quince, expedido por la dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, el cual obra agregado al expediente formado al desarrollo, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las acciones y medidas de seguridad de protección civil que determine la Dirección General de Protección Civil Estatal, relacionadas con su oficio No. SGG/CGPC/O-4036/2015 de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, el cual obra agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

- CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir del presente Acuerdo, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **derechos** a que se refieren el punto SEPTIMO y NOVENO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado y del 115 fracción IX.
- Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización y en su caso del equipamiento, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en apego a lo señalado por el artículo 115 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- QUINTO.** Se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y en su caso de equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, que se mencionan en este Acuerdo, así como las demás acciones derivadas del presente acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII y 115 fracciones II, III y IX del Reglamento del Libro del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, según el caso, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV, 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir del presente Acuerdo, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$ 916,243.49 (NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 49/100 M.N.). Dicho monto podrá incrementarse en caso de que la empresa y el municipio determinen realizar alguna otra obra pública en sustitución del pago de las obras de equipamiento urbano referidas en el presente acuerdo.
- SEPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$12,390.04 (DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 04/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 619,502.03 (Seiscientos Diecinueve Mil Quinientos Dos Pesos 03/100 M.N.), debiendo acreditar el pago ante esta dependencia.
- Cabe señalar que el monto por pago de derechos de supervisión referido en el párrafo que antecede, no contempla los derechos correspondientes por la supervisión de las obras de equipamiento, en virtud que se está considerando el pago de las mismas.
- OCTAVO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los **departamentos de tipo popular** que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor de \$ 407,760.00 a \$ 595,956.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstos.
- NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Atizapán de Zaragoza **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$2,796.50 (Dos Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos 50/100 M.N.), por las viviendas de tipo **popular** previstas en el desarrollo. Asimismo, pagará al Municipio de Atizapán de Zaragoza **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** la cantidad de \$3,418.59 (Tres Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos 59/100 M.N.), por las viviendas de tipo **popular**.
- Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.
- DECIMO.** En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SEPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DECIMO PRIMERO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 66 y 115 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe al C. **ESTEBAN MARIN ESTRADA**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de departamentos**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de los departamentos, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del condominio y en su caso equipamiento urbano, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- DECIMO SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del **Código Administrativo del Estado de México**, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, como titular de la autorización y propietario del terreno.

**DECIMO
TERCERO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de departamentos.

**DECIMO
CUARTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
QUINTO.**

En el Condominio "**ALTOS JADE**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional en condominio que se autoriza. Previa a la realización del desarrollo deberá obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme a lo señalado en el artículo 115 fracción V del Reglamento invocado.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil Estatal, expedida con oficio No. SGG/CGPC/O-4036/2015 de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, así como de los estudios de mecánica de suelos y en su caso geotécnicos que requiera dicha dependencia, a efecto de prevenir contingencias derivadas de la inestabilidad del suelo que pudieran presentarse en el predio objeto del desarrollo y garantizar la seguridad de los futuros habitantes del condominio, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Atizapán de Zaragoza.

**DECIMO
SEXTO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada unos de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
SEPTIMO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondas, conforme a la legislación urbana vigente.

**DECIMO
OCTAVO.**

Con fundamento en el artículo 116 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **inscribir** en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público de constitución del condominio que contenga la autorización y el plano respectivo, en una plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha del presente Acuerdo, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DECIMO
NOVENO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. En un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo, así como el tipo de desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio.

VIGESIMO.

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo algunos de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI y 115 del Reglamento invocado.

**VIGESIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Popular denominado Condominio "**ALTOS JADE**", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**VIGESIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Popular denominado Condominio "**ALTOS JADE**", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

Dado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los 22 de Junio de 2016.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN JAVIER RODRIGUEZ VIVAS
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI.**

La Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, en ejercicio de las facultades y obligaciones que le confiere el Artículo 12, Fracción I y VII del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, y

Considerando

Entre los principios y finalidades que establece el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, está el desarrollar armónicamente todas las facultades de la ciudadanía.

Y, toda vez que la Universidad tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural; propiciar la formación integral de su comunidad estudiantil, en sus ámbitos social, humano, intelectual y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminaciones; llevar a cabo la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país; difundir conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida; promover la cultura innovadora, científica, tecnológica y emprendedora; prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño del sector público, privado y social, así como de las empresas y otras organizaciones de la entidad, de la región y en general del país; impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región, en el Estado y en el país; desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la sociedad; llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; y realizar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico, social y económico del país.

La Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli instituye el Reglamento de Estudios, a efecto de que de acuerdo al modelo educativo de la misma, permita regular una sólida formación integral de profesionales, humanísticamente.

Por lo que tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO

TÍTULO TERCERO

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

TÍTULO CUARTO

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I

De las inscripciones

Capítulo II

De las reinscripciones

Capítulo III

De la anulación y cancelación de las inscripciones y reinscripciones

TÍTULO QUINTO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

TÍTULO SEXTO

DE LA PERMANENCIA Y DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

TÍTULO OCTAVO

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Capítulo I

De los criterios de evaluación

Capítulo II

De la escala de calificaciones

Capítulo III

De los recursos

TÍTULO NOVENO

DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Capítulo II

De las estancias

Capítulo III

De la estadía

Capítulo IV

De la organización de las estancias y estadía

Capítulo V

Del servicio social

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I

De las constancias de competencias

Capítulo II

Del título profesional

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.

Capítulo I

De los derechos y obligaciones

Capítulo II

De las responsabilidades

Capítulo III

De las sanciones

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS.
TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los estudios superiores a nivel profesional asociado y licenciatura que imparta la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

Artículo 2.- En el presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Educación Pública.
- II. Universidad: La Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.
- III. Comité: Al Comité de Calidad.
- IV. Subdirección: Subdirección Académica.
- V. Jefatura: Al Departamento de Control Escolar.
- VI. Aspirante: Es aquel/aquella egresado/a de bachillerato que solicita su ingreso a la Universidad y que reúne los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- VII. Proceso de Admisión: Se integra con el examen CENEVAL, examen de ubicación de dominio del idioma Inglés y cuestionario de identificación de vulnerabilidad.

Artículo 3.- Los estudios superiores a nivel licenciatura tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional en lo económico, político y social.
- II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida.
- III. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa y sustentable con visión global.

La Universidad, con base en el diseño curricular y actualización de los Programas Educativos que se impartan, se harán en principio basado en competencias e incorporando el modelo educativo Bilingüe, Internacional y Sustentable denominado BIS, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados/as orientada a atender las necesidades del mundo laboral.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO**

Artículo 4.- El ingreso a la Universidad se obtiene mediante un proceso de selección que se aplicará en los períodos señalados en el calendario escolar, pudiendo participar todos aquellos/as aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria que para el efecto se emita y en el presente Reglamento.

Artículo 5.- La Universidad seleccionará a los/las estudiantes tomando en cuenta los resultados del proceso de admisión, y los rasgos psicológicos y vocacionales de el/la aspirante.

Artículo 6.- El/la aspirante deberá entregar para solicitar su registro al concurso de admisión, la documentación siguiente:

- I. Copia fotostática del certificado del tipo medio superior expedido por alguna institución educativa con reconocimiento oficial de estudios.
- II. Copia fotostática del acta de nacimiento.
- III. Dos fotografías tamaño infantil, recientes.
- IV. Clave única de registro de población (CURP).
- V. Pago del examen de selección.
- VI. Copia fotostática de identificación oficial.

Artículo 7.- Cuando el/la aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos apócrifos, alterados o incurran en falsedad en cuanto a la aportación de datos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado/a y quedará definitivamente inhabilitado/a para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- El/la aspirante podrá realizar el proceso de admisión para ingresar a la Universidad cuantas veces lo desee; con la excepción del caso considerado en el artículo anterior.

Artículo 9.- Los/las aspirantes extranjeros/as además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo seis del presente Reglamento, deberán acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico deberán contar con los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

Artículo 10.- Para ingresar a los estudios superiores a nivel licenciatura se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del tipo medio superior.
- II. Cubrir los requisitos señalados y, en su caso, instructivos que al efecto emita la Universidad.
- III. Presentar la solicitud correspondiente.
- IV. Ser aceptado mediante la evaluación de selección que al efecto tenga establecida la Universidad.
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad.

Artículo 11.- El Comité, para cada periodo de inscripción, establecerá la cantidad mínima y máxima de estudiantes que podrán ser inscritos en cada Programa Educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 12.- Adquiere la calidad de estudiante quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

Artículo 13.- La calidad de estudiante termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios.
- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

Artículo 14.- La calidad de estudiante se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de estudiante.
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios.
- III. Por resolución definitiva dictada por el Comité.
- IV. Por no haber acreditado una misma asignatura como se establece en el artículo 59.

TÍTULO CUARTO DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 15. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual la/el aspirante es registrado/a a un programa de licenciatura.

Artículo 16.- La inscripción y la reinscripción se llevarán a cabo en la Jefatura y en los periodos establecidos en el calendario escolar.

Artículo 17.- Las inscripciones se realizarán en los periodos establecidos en el calendario escolar aprobado, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada por el Comité.

En ningún caso podrá efectuarse alguna inscripción después de la primera semana de clases sin previa autorización de la Subdirección.

Artículo 18.- Son requisitos para la inscripción a un programa de licenciatura:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 10 de estos lineamientos.
- II. Entregar certificado original de estudios de educación media superior.
- III. En el caso de extranjeros/as presentar documentación escolar legalizada que acredite sus estudios correspondientes por la Secretaría.

Artículo 19.- Para inscribirse en la Universidad, el/la aspirante deberá entregar los siguientes documentos:

- I. Original del certificado del tipo medio superior o equivalente con el promedio indicado en la convocatoria respectiva.
- II. Copia certificada del Acta de Nacimiento.
- III. Seis fotografías tamaño infantil.
- IV. Copia de la CURP.
- V. Constancia de examen médico otorgado por alguna instancia del sector salud.
- VI. Comprobante del pago por concepto de examen de colocación de idioma.
- VII. Comprobante del pago por derechos de inscripción, reinscripción y/o recursamiento(s).
- VIII. Comprobante de pago del seguro de accidentes. Los demás que al efecto se establezcan.

CAPÍTULO II DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 20.- La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un/a estudiante inscrito/a en un programa educativo de la Universidad, es registrado/a para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

Artículo 21.- Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo.
- II. No tener suspensión temporal de la calidad de estudiante como consecuencia de una sanción.
- III. Aprobar cuando menos el 70% de las asignaturas cursadas en el período anterior y no adeudar más de dos asignaturas de cuatrimestres anteriores, y
- IV. Cumplir con la seriación establecida por el plan de estudios de la carrera correspondiente. Dicha seriación aplicará en el área de ciencias y en las asignaturas del idioma Inglés, no así para asignaturas del área de humanidades.

Artículo 22. La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares deberán ser efectuados personalmente por el/la interesado/a, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus padres o tutores o un representante legalmente acreditado/a.

CAPÍTULO III DE LA ANULACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES.

Artículo 23.- La comprobación de la falsedad de la documentación presentada parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

Artículo 24.- La inscripción a un programa de licenciatura o reinscripciones posteriores podrán ser anuladas cuando así lo determine el Comité, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente Reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 25.- Los/las aspirantes que no se presenten en los plazos establecidos previo cumplimiento del artículo 10 de este Reglamento, o bien cuando iniciando el trámite no lo concluyan, se entenderá que renuncian a su inscripción, y la Universidad no estará obligada a la devolución de los pagos que hubiera efectuado.

TÍTULO QUINTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 26.- Los estudios correspondientes al programa educativo deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad y registrados ante la Secretaría.

Artículo 27.- Para efectos del artículo tres de este Reglamento, la Universidad establecerá mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias y dominio de otro idioma, que un/a egresado/a deberá desarrollar.

Artículo 28.- En la elaboración de planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular que al efecto establezca la Secretaría.

Artículo 29.- El número de créditos correspondiente a cada programa educativo serán: para profesional asociado/a, al menos 255 créditos, y para licenciatura al menos 375 créditos, ambos sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto la definición de crédito será el que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría.

Artículo 30.- Un cuatrimestre es el periodo que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de 15 semanas.

Artículo 31.- Un ciclo de formación es el periodo integrado por varios cuatrimestres durante el cual, el/la estudiante adquiere las competencias establecidas en el plan de estudios.

En todos los programas educativos se integra un primer cuatrimestre de introducción al idioma de la lengua inglesa, que consta de 525 horas para lograr que los/las estudiantes desarrollen las habilidades del idioma y alcanzar el nivel de dominio A2 de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

La comunidad estudiantil, que mediante el examen de colocación, demuestre un nivel de dominio mayor al mínimo requerido, mencionado en el párrafo anterior, podrá incorporarse directamente a las asignaturas del programa educativo correspondiente y sujetarse a la acreditación de estudios de conformidad en lo establecido por los artículos 35 párrafo tercero y 36.

Cada programa educativo constará de: ocho cuatrimestres para profesional asociado, divididos en dos ciclos de formación y 11 cuatrimestres para licenciatura, divididos en tres ciclos de formación; incluido en ambos casos, el cuatrimestre de inmersión a la lengua inglesa.

TÍTULO SEXTO DE LA PERMANENCIA Y DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

Artículo 32.- Los/las estudiantes deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50% adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

Artículo 33.- Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en artículo anterior, perderá la calidad de estudiante.

Artículo 34.- Los/las estudiantes podrán interrumpir sus estudios temporalmente, o bien podrán darse de baja en forma definitiva.

Para los efectos del artículo anterior se entiende por:

- I. Baja temporal: la interrupción de los estudios de el/la estudiante a solicitud del mismo/a, la cual no deberá exceder de tres cuatrimestres, debiéndose reintegrar al cuatrimestre inmediato del que solicitó su baja, en caso contrario será considerada como baja definitiva.
- II. Baja definitiva: la pérdida de la calidad de estudiante, originada a solicitud de éste/a o como resultado de lo señalado en el artículo 37 del presente Reglamento.
- III. Baja indefinida: la interrupción de los estudios originada por la inasistencia de el/la estudiante, ausencia que no podrá ser mayor a un cuatrimestre, en caso contrario causará baja definitiva.

Artículo 35.- La solicitud de baja temporal será tramitada ante la Jefatura. Esta solicitud se presentará por escrito, expresando las razones que la determinan, dentro de los siete días hábiles anteriores al cuatrimestre que no se puede cursar y hasta 30 días después de iniciado el mismo; en este último caso no se devolverá ninguna cantidad cubierta por el/la estudiante por concepto de colegiatura.

Artículo 36.- Las bajas temporales o definitivas que procedan al infringir algunas de las disposiciones de este Reglamento, serán dictaminadas por el Comité y deberán ser notificadas mediante escrito a el/la estudiante por la Subdirección.

Artículo 37.- El/la estudiante que cause baja definitiva, por haber incurrido en algunas de las faltas graves que para tal efecto prevé este Reglamento, no tendrá derecho a ser readmitido/a en la Universidad.

Artículo 38.- Podrá adquirir nuevamente la calidad de estudiante, cuando así lo determine el Comité, todo aquel/aquella estudiante que cumpla con lo siguiente:

- I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes.
- II. Presentar por conducto de la Subdirección, la solicitud por escrito, debidamente justificada, al Comité dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se dio el aviso de pérdida de la calidad de estudiante.

Artículo 39.- Para efecto del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura de plan de estudios.

Artículo 40.- Para acreditar las capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el/la estudiante hará la solicitud ante la Subdirección y se apegará al procedimiento emitido para tal efecto.

Artículo 41.- Se establecerá equivalencia o se revalidarán estudios, para efecto de colocación de el/la estudiante en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines en los planes de estudio, se podrán acreditar estas últimas mediante la aprobación de las evaluaciones de competencia fijadas en los propios planes de estudio.
- II. La determinación de que una asignatura es afín o no a otra que se imparta en algún programa de la Universidad corresponde a dicha institución. El dictamen respectivo es inapelable.

Artículo 42.- La solicitud para establecimiento de equivalencias o para revalidación de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos/as que tengan calidad de estudiante de la Universidad; el trámite correspondiente lo realizará el/la estudiante al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo en el cual fue aceptado/a.

Artículo 43.- Las asignaturas podrán ser revalidadas o equivalentes de acuerdo al análisis y dictamen de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

Artículo 44.- Sólo podrán ser aprobadas las asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuando la calificación sea de 7.0 (Básico Umbral) como mínimo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

Artículo 45.- Los/las estudiantes podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De programa educativo dentro de la misma Universidad.
- II. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas.
- III. De programa educativo y de Universidad Politécnica.

Artículo 46.- Los cambios de programa educativo dentro de la Universidad se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión y le serán reconocidas a el/la estudiante las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas para el programa solicitado.

Artículo 47.- El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de estudiante.

Artículo 48.- Para realizar cualquiera de los cambio enunciados en el Artículo 42 de este Reglamento, será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de estudiante, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado/a con suspensión temporal o baja definitiva.
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso.
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad Politécnica de origen como en la receptora.
- IV. Contar con el dominio del idioma de la lengua inglesa solicitado por la Universidad, de acuerdo con el nivel que se quiera cursar.
- V. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

TÍTULO OCTAVO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Capítulo I De los criterios de evaluación

Artículo 49.- En la Universidad, el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, competencias, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje de el/la estudiante.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer a el/la estudiante al inicio de cada cuatrimestre.

Artículo 50.- En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los/las estudiantes adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

Artículo 51.- Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitudes, desempeño y producto.

Artículo 52.- El Programa de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las competencias y dominios a desarrollar.

Artículo 53.- La Universidad Politécnica podrá instrumentar evaluaciones de competencias en distintos momentos a lo largo de la licenciatura y el/la estudiante deberá acreditarlas satisfactoriamente para la obtención del título profesional.

Artículo 54.- Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

Capítulo II De la Escala de Calificaciones

Artículo 55.- La escala numérica aplicable a las evaluaciones será desde cero a diez. Siete (7) será la calificación mínima y diez (10) la máxima para acreditar una asignatura.

Artículo 56.- El resultado final de cada evaluación sumativa, independientemente de los criterios que la integren, se registrará en números enteros.

Artículo 57.- La calificación que logre el/la estudiante se registrará conforme a la siguiente escala:

TABULADOR DE CALIFICACIONES

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 0 a 6.99	De 0 a 6, según corresponda (No Acreditado)
De 7.0 a 7.49	7 (Básico umbral)
De 7.50 a 8.49	8 (Básico avanzado)
De 8.50 a 9.49	9 (Independiente)
De 9.50 a 10	10 (Competente)

Artículo 58.- Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

Artículo 59.- Para acreditar una asignatura el/la estudiante tendrá dos oportunidades de cursarla y una evaluación adicional global de las competencias de la asignatura.

Artículo 60.- Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad estime convenientes.

Artículo 61.- En caso de aclaración, el/la estudiante deberá solicitarla por escrito ante la Subdirección correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. Pasado este plazo la calificación quedará asentada.

Capítulo III

De los recursos

El recursamiento tiene por objeto, que el/la estudiante adquiera las competencias establecidas de la asignatura que no haya acreditado durante el curso ordinario, bajo las siguientes modalidades:

- I. Recurse total (por inasistencias): Cuando el/la estudiante no haya alcanzado el 80% mínimo de asistencia en la asignatura.
- II. Recurse parcial (a través de asesorías): Cuando el/la estudiante no haya acreditado una o más unidades de aprendizaje y, promediando las calificaciones de éstas, el/la estudiante no alcance la calificación mínima aprobatoria.
- III. Recurse total (por no alcanzar la competencia académica): Cuando no se alcance la competencia en ninguna de las unidades de aprendizaje de la asignatura.

Artículo 62.- Las asignaturas no acreditadas se podrán recurrar sólo una vez, siempre y cuando exista el grupo correspondiente.

TÍTULO NOVENO

DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 63.- En la Universidad para cada programa educativo se considerarán: para profesional asociado una estancia y una estadía, para licenciatura dos estancias y una estadía acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los/las estudiantes a lo largo de su formación.

Artículo 64.- Para facilitar a los/las estudiantes la realización de las estancias y la estadía, la Universidad a través del Comité, aprobará un Plan de estancias y estadía, en el que se señalarán, entre otros:

- I. Proyectos pertinentes a realizar.
- II. Datos de la organización u organizaciones para su desarrollo con quienes se tengan celebrados convenios o acuerdos de colaboración.

Para la elaboración del Plan, se estará a lo dispuesto en los criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría.

Artículo 65.- Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadía, la Universidad, por conducto de su Área de Vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicos o privados, que se adecúen al perfil profesional de los programas educativos que se imparten.

Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

Capítulo II

De las Estancias

Artículo 66.- En la Universidad se entenderá por estancia el proceso no escolarizado que se lleva a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación, y tendrá una duración conforme al plan de estudios. Deberá realizarse en organizaciones del sector productivo, de servicios y/o de investigación, adecuadas al perfil profesional del programa educativo, o bien dentro de la Universidad en algún proyecto institucional.

Artículo 67.- Para la realización de las estancias será requisito:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación, en el caso de la primera estancia.
- II. Para la segunda estancia, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación.
- III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

Capítulo III De la Estadía

Artículo 68.- Se entenderá por estadía el proceso formativo no escolarizado que se llevará a cabo: para profesional asociado al concluir el segundo ciclo de formación, tendrá una duración no menor a 480 horas. Para licenciatura al concluir el tercer ciclo de formación y tendrá una duración no menor a 600 horas.

Artículo 69.- El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

Artículo 70.- La evaluación de estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el/la asesor/a académico/a y su contraparte de la organización receptora, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente. Como parte de la evidencia de este proceso, el/la estudiante entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

Capítulo IV De la Organización de las Estancias y Estadía.

Artículo 71.- La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadía, por conducto de los órganos académicos, operativos y del personal académico asignado.

Artículo 72.- El área de Vinculación, la Subdirección y el personal académico asignado, instrumentarán conjuntamente los programas de estancias y estadía atendiendo a los planes y programas de estudio y a los lineamientos previstos en este reglamento.

Artículo 73.- Es responsabilidad del área de Vinculación, la Subdirección y el personal académico asignado procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadía, el/la estudiante podrá proponer espacios donde realizar su estancia o estadía.

Artículo 74.- En los convenios que al efecto se celebren con las cámaras, asociaciones o empresas, se determinarán las condiciones a que se sujetarán las estancias y la estadía, sus objetivos y metas; así mismo, se especificarán las obligaciones que correspondan a las partes respecto a su coordinación, supervisión y evaluación.

Artículo 75.- El/la estudiante podrá participar en el programa de Educación Dual que convoquen las autoridades correspondientes, dado el caso.

Capítulo V Del Servicio Social

Artículo 76.- La realización satisfactoria de la estadía podrá otorgar a el/la estudiante el derecho a que se tenga como realizado el Servicio Social, ello cuando la legislación estatal lo permita. De lo contrario la comunidad universitaria deberá realizar el Servicio Social conforme lo establece el reglamento respectivo.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

Artículo 77.- En apego al modelo educativo, la Universidad establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de estudiantes; su regulación se determinará en las políticas de asesorías y tutorías establecidas en los procedimientos respectivos.

Artículo 78.- Se entiende por tutoría el acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar de el/la estudiante, por el personal académico que le será asignado durante toda su trayectoria en la Universidad.

Artículo 79.- Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los/las estudiantes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I De las Constancias de Competencias

Artículo 80.- La constancia de competencias es el documento que expide la Universidad al término de cada uno de los dos primeros ciclos de formación y en ella se anotarán las competencias específicas obtenidas. En ésta, se indicará además el nivel de dominio del idioma inglés emitido a través de un organismo externo con reconocimiento internacional.

Artículo 81.- Para la expedición de la constancia de competencias, el/la estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondiente.
- II. Estar al corriente en los pagos de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo.
- III. Cubrir el pago de derecho de la expedición de la constancia conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.
- IV. Haber presentado la evaluación que acredite el dominio del idioma inglés.

Capítulo II
Del Título Profesional

Artículo 82.- La Universidad otorgará el título de Profesional Asociado o de Licenciatura, a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

Artículo 83.- Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta de el/la interesado/a, salvo que se trate de actos personales. Cuando el trámite escolar se realice por persona distinta de el/la interesado/a, deberá presentar carta poder debidamente requisada.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL**Capítulo I**
De los Derechos y Obligaciones

Artículo 84.- Los/las estudiantes de la Universidad tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Universidad igualdad de oportunidades para adquirir educación integral y de calidad conforme a los planes y programas de estudio.
- II. Recibir de los miembros de la comunidad, el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos.
- III. Ejercer el derecho de petición por los conductos debidos en forma respetuosa, así como para obtener de las autoridades competentes la respuesta correspondiente.
- IV. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afectan sus intereses.
- V. Hacer uso adecuado de las aulas, laboratorios talleres, centro de información, auditorio, instalaciones deportivas, material didáctico, equipos y los demás servicios educativos que proporcione la Universidad, necesarios para el cumplimiento de sus finalidades.
- VI. Presentar evaluaciones de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII. Solicitar revisión de evaluaciones.
- VIII. Conocer oportunamente el plan de estudios, los programas de las asignaturas, la planta de profesores, el calendario escolar y el horario de grupo del cuatrimestre en que se encuentre inscrito.
- IX. Recibir reconocimientos académicos cuando se haga acreedor/a a los mismos.
- X. Expresarse en forma libre y ordenada, sin más limitaciones que el respeto a la comunidad académica, al patrimonio y a los principios y objetivos de la Universidad.
- XI. Participar en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura y tradiciones, y aspectos técnicos de su carrera.
- XII. Participar en los programas culturales, deportivos y de extensión de la Universidad y
- XIII. Los demás consignados en otros ordenamientos normativos.

Artículo 85.- Los/las estudiantes de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento y demás ordenamientos vigentes, así como las disposiciones que dicte la Rectoría.
- II. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agente de su propia formación.
- III. Asistir puntualmente a clases y a todas las actividades académicas que, con carácter obligatorio, se realicen dentro o fuera de la Universidad.
- IV. Cumplir con la reglamentación para la evaluación del aprendizaje.
- V. Concluir sus estudios en los términos y plazos señalados en el plan de estudios correspondientes y en el presente Reglamento.
- VI. Observar en todo momento la conducta y comportamiento que enaltezca el nombre de la Universidad.
- VII. No fumar dentro del campus universitario.
- VIII. Portar su credencial y presentarla debidamente actualizada, a la autoridad o personal de la Universidad que lo solicite.
- IX. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes.
- X. Prestar el servicio social, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.
- XI. Obtener previamente el permiso de la autoridad competente de la Universidad para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo y deportivo, dentro de las instalaciones de la misma.
- XII. Guardar consideración y respeto a los/las integrantes de la comunidad de la Universidad y a los/las visitantes de la misma.
- XIII. Colaborar con las autoridades de la Universidad en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del mismo.
- XIV. Colaborar con las autoridades de la Universidad, cuerpo docente y comunidad, en el ahorro energético, uso adecuado de agua, separación y recolección de residuos sólidos.
- XV. Conservar, respetar y cuidar la biota del campus.
- XVI. Cubrir los pagos por derechos en los términos y plazos que establezcan las autoridades educativas federales, estatales y de la propia Universidad, y
- XVII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

Capítulo II
De las Responsabilidades

Artículo 86.- Los/las estudiantes serán responsables por la realización de actos u omisiones que sancionen los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

Artículo 87.- Son causas de responsabilidad para los/las estudiantes:

- I. Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico.
- II. Introducir o consumir en la Universidad bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia tóxica para la salud, así como la portación o utilización de armas de cualquier clase dentro de las instalaciones.
- III. Impedir el acceso a la Universidad, aulas, centro de información, talleres, laboratorios, auditorios y/o instalaciones deportivas, o realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad.
- IV. Alterar el orden y la disciplina de la Universidad o interrumpir las actividades del mismo.
- V. Usar la violencia física, moral o verbal en contra de los/las integrantes de la comunidad académica o de persona extraña a la institución, que se encuentre dentro de la misma.
- VI. Falsificar o alterar sellos o documentos propios o de cualquier otra persona física o moral utilizados para llevar a cabo el servicio social, visitas industriales, o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva, a los cuales el/la estudiante haya tenido acceso por conducto de la Universidad.
- VII. Usar sin autorización de las autoridades competentes de la Universidad, el escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la Institución.
- VIII. Suplantar y permitir ser suplantado en actividades académicas o presentar documentos apócrifos o alterados a la Universidad.
- IX. Falsificar o alterar pruebas escritas de la Universidad.
- X. Apoderarse ilícitamente de bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad, de algún integrante de la comunidad académica; o de cualquier otra persona física o moral con la que el/la estudiante tenga relación por conducto de la Universidad para la realización del servicio social, estancias, estadía, visitas industriales o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva.
- XI. Dañar, destruir, deteriorar o rayar, grabar, pintar o escribir en muros, instalaciones, pupitres, equipos, libros, objetos y demás bienes de la Universidad o ajenos, de los que por cualquier título la Universidad tenga la posesión. En caso de que los/las estudiantes se negaran a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes independientemente de la sanción que proceda.
- XII. Contaminar con desechos considerados peligrosos el sistema hidráulico del campus.
- XIII. Incumplir las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable.
- XIV. Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la Universidad, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio de la misma y de los/las integrantes de su comunidad.
- XV. Cuando la conducta que cometa el/la estudiante infractor/a sea probablemente constitutiva de delito, la Universidad dará aviso a la autoridad competente.

Capítulo III
De las Sanciones

Artículo 88.- Los/las estudiantes que incurran en alguna(s) de la(s) responsabilidad(es) a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores/as a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Reparación de daños y perjuicios.
- III. Suspensión temporal de sus derechos como estudiantes, y
- IV. Baja definitiva.

Además de las sanciones anteriores, en el caso de la fracción VIII del artículo 84, el Comité podrá determinar la anulación de los estudios cursados.

Artículo 89.- El Comité de Calidad resolverá la sanción a que se haga acreedor/a el/la estudiante infractor/a, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada.
- II. El desempeño académico.
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad.
- IV. Las consecuencias producidas, y
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos de su infractor/a.

Artículo 90.- La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche a el/la estudiante involucrado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, debiendo notificarse personalmente a el/la estudiante involucrado/a.

Artículo 91.- Los/las estudiantes tendrán derecho a interponer el recurso de revisión, por escrito, en contra de las sanciones que le sean impuestas por el Comité, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones.

Artículo 92.- La interposición del recurso no interrumpirá los efectos de la sanción mientras los quejosos/as no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 93.- La calidad de estudiante se pierde:

- I. Por conclusión de plan de estudios.
- II. Solicitud expresa de baja definitiva.
- III. Por no haber cubierto la totalidad de las asignaturas del programa de estudios en el plazo establecido en este Reglamento.
- IV. Por no haber acreditado un mismo cuatrimestre en un periodo máximo de dos cuatrimestres.
- V. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos.
- VI. Cuando así lo resuelva el Comité.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta de Gobierno.

Segundo: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno.

Tercero: Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, según consta en el Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo de 2016.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

LIC. ROGELIO ALFONSO GARCÍA BONILLA
RECTOR
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

M. EN A. IVÁN ROJAS VARGAS
SUBDIRECTOR ACADÉMICO
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

ING. KAREN SANTOS CRUZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

LIC. ERICK DURÁN RUIZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

ING. ALINE GARCÍA MONTES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

C.P. HERMINIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: EDIFICADORA MERCURIO S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente 107/2016, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARTHA SILVIA FUENTES RANGEL, en contra de EDIFICADORA MERCURIO, S.A. DE C.V.; mediante auto de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación del auto en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, como lo solicita y términos del artículo invocado, EEMPLÁCESE a EDIFICADORA MERCURIO, S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Ciudad de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo de que no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo de emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) El otorgamiento y firma de la escritura correspondiente a favor de la suscrita, por parte de la demandado ante el notario público que desde este momento designo al titular de la notaria publica número setenta y cuatro del Estado de México, Licenciado Enrique Aguilar Godínez, derivado de la celebración del CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con la hoy demandada persona moral denominada "EDIFICADORA MERCURIO, S.A. DE C.V.". El día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, respecto al inmueble ubicado en el Lote de terreno número diez de la manzana XII, en el Fraccionamiento Jardines de Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que corresponde a la calle Leo, número cincuenta y uno, de dicho fraccionamiento, inscrito en el instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México en fecha trece de julio de mil novecientos setenta y siete, correspondiente al inmueble antes mencionado, como consecuencia de lo estipulado en el citado "CONTRATO DE COMPRAVENTA" mencionado. B) La exhibición y entrega por parte de la demandada a favor de la suscrita, de la escritura que contiene el antecedente del inmueble cuya escrituración reclamo, ubicada en el Lote de terreno número diez, de la Manzana XII, en el Fraccionamiento Jardines de Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, conforme a la declaración primera del contrato celebrado por las partes y que han quedado debidamente especificado en la prestación anterior; C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total y definitiva conclusión.

Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-DOY FE.

VALIDACIÓN: el ocho de agosto de dos mil dieciséis, se dictó auto que ordenan la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

3879.-30 agosto, 9 y 23 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

EXP. 46/99.

SRIA. "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SALAZAR PADILLA MARIA DEL CARMEN EN CONTRA DE JORGE DE JESUS TREJO AGUIRRE Y OTRA LA C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA SEÑALÓ LAS: DIEZ HORAS DEL CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA RESPECTO DEL INMUEBLE DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO NUMERO 7, EDIFICIO E LOTE 1 DE LA AVENIDA JOSÉ LOPEZ PORTILLO NÚMERO 224, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO Y ES VALOR DEL INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), CON REBAJA DEL 20%, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO.

Debiendo de publicarse por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en el periódico. EL MILENIO, así como en los lugares públicos de costumbre.-SE CONVOCAN POSTORES.-CIUDAD DE MEXICO A 10 DE AGOSTO DE 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. LUIS ARTURO DENA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1657-A1.-9 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE PEREZ CORTES ISRAEL ROGELIO, EXPEDIENTE NÚMERO 608/2014 de la Secretaría "B", La C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, señaló: LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL INMUEBLE HIPOTECADO CONSISTENTE EN LA VIVIENDA NÚMERO 5 (CINCO) DEL LOTE 3 (TRES), DE LA MANZANA 14 (CATORCE) DE LA CALLE TERCERA CERRADA DE BOSQUES DE CHIAPAS, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II", SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54768, CON LAS MEDIDAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN AUTOS SIRVIENDO COMO PRECIO PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$320,800.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PRECIO DEL AVALUO RENDIDO EN AUTOS, SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO ANTES REFERIDO, ASIMISMO CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE PRESENTE POSTOR ALGUNO A LA AUDIENCIA DE REMATE Y SI ES SU DESEO ADJUDICARSE EL BIEN HIPOTECADO ESTO DEBERÁ SER POR EL CIENTO POR CIENTO DE LO SEÑALADO EN AVALUO RENDIDO EN AUTOS.

Para su publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico y lugares que su Legislación Procesal ordene.-ATENTAMENTE.-Ciudad de México a 24 de Agosto del 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA PATRICIA ORTEGA DIAZ.-RÚBRICA.

4085.-9 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: ROSA MENDOZA DE AGUILAR.

Se hace de su conocimiento que ELENA REYES NAVARRO, le demanda EN LA VIA ORDINARIA CIVIL ACCION DE USUCAPION en el expediente número 422/2014, las siguientes prestaciones: A).- DE ROSA MENDOZA DE AGUILAR le demando LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POR USUCAPION, respecto del bien inmueble ubicado en la manzana 16 (dieciséis), local comercial número 84 (ochenta y cuatro), planta baja del conjunto comercial denominado "Central Plazas", ubicado en Avenida Hank González número exterior 50, de la Colonia Valle de Anáhuac, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y cuyo local comercial tiene una superficie total de 20.65 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 6.90 metros con local comercial número 82, Al Sur en 6.88 metros con local comercial número 86, Al Oriente en 3.00 metros con pasillo central área común, y Al Poniente en 3.00 metros con local comercial número 87, cuyo lote de terreno actualmente aparece inscrito en los libros de Gobierno del Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida número 99, del volumen 1192, del libro primero, de la sección primera, de fecha 4 de octubre de 1993, actualmente identificado con el número de folio real electrónico 00106593, a favor de la señora ROSA MENDOZA DE AGUILAR. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, se proceda a hacer la cancelación y tildación parcial respecto de los antecedentes de inscripción y la nueva inscripción de la sentencia que se dicte en el presente juicio en los libros de Gobierno del Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor de la suscrita ELENA REYES NAVARRO y la cual me servirá en lo sucesivo como título fehaciente de propiedad respecto del lote de terreno materia del presente juicio, debiéndose girar para tal efecto el oficio con sus copias certificadas de estilo para hacer la anotación e inscripción correspondiente. C).- Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A) del presente escrito, se proceda hacer la cancelación de la anotación consistente en el testimonio de la escritura pública número 34,611 de fecha trece de abril de 1993, otorgada ante la fe de Notario Público Número 12 de Texcoco, Estado de México, en la que se hace constar apertura de crédito e hipoteca, acreedor Banca Serfin, S.A. Deudores ROSA MENDOZA DE AGUILAR y RENE ALFONSO AGUILAR BERNON, inmueble hipotecado en primer lugar, inscrito bajo la partida 178, volumen 563, libro segundo, sección primera, en atención que la fecha han transcurrido más de tres años sin que se hayan renovado dicha anotación. D).- Del codemandado señor JOSUE PELAEZ RUEDA, solicito se le notifique y emplace al presente juicio para el efecto de que dentro del término de la Ley, manifieste a lo que su derecho convenga por ser la persona con la cual la suscrita en fecha quince de mayo del año dos mil uno, celebré contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble materia del presente juicio. E).- El pago de gastos y costas que se originen con el motivo del presente juicio desde su inicio hasta su total conclusión en el mismo, para el caso de los demandados se opusieran a la procedencia de mi acción. Basado en los siguientes hechos; 1.- Bajo protesta de decir verdad que desde el día quince de mayo del año dos mil uno, me encuentro en posesión del bien inmueble materia de la presente litis. 2.- Lo adquirí del señor JOSUE PELAEZ RUEDA, mediante un contrato privado de compraventa que celebramos el día quince de mayo del año dos mil uno ELENA REYES NAVARRO como parte compradora y señor JOSUE PELAEZ RUEDA como parte vendedora señalando como precio de dicha operación de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue entregada por la suscrita a la firma del referido contrato privado de compraventa a mi vendedor señor JOSUE PELAEZ RUEDA, en presencia de varias personas recibiendo como contraprestación de mi vendedor la posesión física y material del presente citado lote de terreno así como los diversos documentos con los que me acredita su

legítima propiedad así como los pagos relativos al bien inmueble materia del presente juicio. 3.- Desde el día quince de mayo del año dos mil uno y desde esa fecha he realizado el pago de todos y cada uno de los diversos impuestos y servicios que eroga dicho bien inmueble. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el referido bien inmueble materia del presente juicio he venido poseyendo en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, e ininterrumpidamente y siempre en carácter de propietaria. 5.- Acredito este acto con certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece respecto del bien inmueble materia del presente juicio el cual aparece inscrito en los libros de Gobierno del Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Estado de México, bajo la partida número 99, del volumen 1192, del libro primero, de la sección primera de fecha cuatro de octubre de 1993, con folio real electrónico 00106593 a favor de ROSA MENDOZA DE AGUILAR. 6.- Me veo obligada entablar la demanda en contra de los hoy demandados ROSA MENDOZA DE AGUILAR y JOSUE PELAEZ RUEDA en la vía y forma propuesta del lote de terreno materia del presente juicio para efecto se me declare como legítima propietaria del mismo razón que ha operado a mi favor la usucapición, por haberlo poseído con los requisitos que la ley exige.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO EN EL BOLETIN JUDICIAL Y SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACIÓN, SE FIJARÁ ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UN EJEMPLAR DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, SI PASADO ESTE TERMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO LEGAL O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIENDOSELE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES EN TERMINOS DEL ARTICULO 1.165, 1.170 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.-DOY FE.-ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.-LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

618-B1.-1, 12 y 23 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RUBICELIA SERRANO CRUZ.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que DIEGO TORRES HERNANDEZ en su carácter de apoderado legal de CRISPIN AGUILAR ZEPEDA, le demanda; en los autos del expediente número 666/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), la declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de ser el propietario del inmueble marcado con el número 3, manzana 183, calle Feria de Las Flores número 237, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, la entrega del mismo y como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del citado inmueble a reivindicar y el pago de gastos y costas.

La parte actora manifiesta que el inmueble materia de la litis el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 17.00 metros con lote 2; AL SUR: en 17.00 metros con lote 4; AL ORIENTE: en 9.00 metros con lote 25 y AL PONIENTE: en 9.00 metros con calle Feria de Las Flores, mismo que de

acuerdo con la sentencia dictada en el expediente número 1000/81 radicado en el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, se encuentra inscrita bajo la Partida 291, Libro Primero, Volumen 135, de la Sección Primera; que la hoy demandada RUBICELIA SERRANO CRUZ tramito un juicio de usucapión ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, bajo el número de expediente 198/2007; derivado de lo anterior la parte actora demando en la vía Ordinaria Civil, la acción de nulidad de juicio concluido, en contra de RUBICELIA SERRANO CRUZ bajo el número de expediente 558/2010, en contra del juicio de usucapión que promovió la citada demanda.

Ignorándose su domicilio, por auto de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la materia se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación por todo el tiempo de emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.- DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

FECHA DEL ACUERDO: DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

616-B1.-1, 12 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ENRIQUE RICARDO TORREBLANCA TORREBLANCA.

Por medio del presente se le hace saber que en el juzgado primero civil se radico el juicio Ordinario Civil (Usucapión), bajo el expediente número 1021/2013 promovido por JOSE LUIS JORGE ESPINOZA CERDA promoviendo por propio derecho, en contra de ENRIQUE RICARDO TORREBLANCA TORREBLANCA Y OTRO por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: Bajo Los Sigüientes Hechos: Desde el día quince de enero del año dos mil dos, el ahora actor JOSE LUIS JORGE ESPINOZA CERDA, tiene posesión respecto del bien inmueble ubicado en el lote de terreno número uno, de la manzana uno, consistente en el local comercial número seis, planta baja, del conjunto comercial denominado "CENTER PLAZA", ubicado en la avenida Hank Gonzales número cincuenta de la Colonia Valle Anáhuac, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 26.52 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, al norte en 6.68 metros con local comercial número 4, al sur en 6.68 metros con atea común, al oriente en 3.97 metros con pasillo central área común y al poniente en 3.97 metros con calle valle de México, en el referido bien inmueble materia del presente juicio JOSE LUIS JORGE ESPINOZA CERDA, ha realizado construcciones, mejoras y todo tipo de actos de administración y dominio desde el quince de enero del año dos mil dos, así mismo, manifestó, a su señoría

bajo protesta de decir verdad que el referido bien inmueble materia del presente juicio y construcciones edificadas en el mismo, la parte actora desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo ante la vista de los vecinos y autoridades en forma pacífica, pública y continua de buena fe e ininterrumpidamente. Bajo las siguientes prestaciones: a) La prescripción adquisitiva por usucapión, respecto del bien inmueble señalado en líneas que anteceden. B) La cancelación y tildación respecto de los antecedentes de inscripción y la nueva inscripción de la sentencia que se dicte en el presente juicio. c) Del codemandado LUIS CESAR AGUIRRE SALMERON, se notifique y se emplace a juicio para que dentro del término de ley manifieste lo que a su derecho corresponda. d) El pago y costas que origine el presente juicio. comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOCE DE JULIO DE 2016.- SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

617-B1.- 1, 12 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente JOF 798/2015, relativo a la CONTROVERSI DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por LAURA VICTORIA CABILDO FLORES en contra de JUAN ANGEL GARCIA MARTINEZ. La Jueza del conocimiento ordeno la notificación del demandado por medio de edictos, solicitando las siguientes prestaciones: 1. La pérdida del ejercicio de la Patria Potestad sobre la menor SOFIA PAOLA GARCIA CABILDO, con sus consecuencias legales e inherentes. 2. La suspensión provisional y en su momento definitiva del régimen de convivencias. 3. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Ordenando su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de siguiente al de la última publicación, se pronuncie sobre la contestación de demanda, prestaciones y acompañe la documentación que considere pertinente. Deberá fijarse además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín.

Se expide a los doce días del mes de agosto del año dos mil dieciséis

Mediante auto del tres de agosto del dos mil dieciséis, se ordenó la publicación del presente edicto.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA JAHIEL GRACIA GARCIA AGUILAR.- RÚBRICA.

1614-A1.- 1, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINCUGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de BUENAVISTA FLORAL S.A. DE C.V. Y FLORES DEL PARQUE, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE No. 992/2013, La C. Juez dicto un acuerdo que a la letra dice.

Ciudad de México, a quince de agosto del dos mil dieciséis.--- A sus autos el escrito de cuenta, como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIES, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, fecha que se señala en razón de la distancia donde se ubica el inmueble litigioso respecto de este juzgado, del inmueble consistente en PREDIO QUE FORMO PARTE DE LA EXHACIENDA DE SANTA ANA, UBICADO DENTRO DEL CENTRO DE DESARROLLO FRUTI COLA PRESIDENTE GUADALUPE VICTORIA, LOCALIZADO EN LOS COSTADOS DE LA CARRETERA TENANCINGO-VILLA GUERRERO, EN EL KILOMETRO 2, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de \$10,887,831.95 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 95/100 M.N.) siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación.- En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO IMAGEN". Para toma parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.- Federal Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de este juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios que establezca la legislación del juzgado exhortado, en los términos ordenados, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada EVANGELINA DIAZ ABASCAL, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado LUCIANO ESTRADA TORRES, quien autoriza y da fe.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUCIANO ESTRADA TORRES.- RÚBRICA.

4108.- 9 y 23 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1451/2010, FORMADO, EN RELACIÓN AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por, BANCO MERCANTIL DEL

NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LUÍS ARMANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

En la ciudad de México, siendo DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, día y hora para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. Por hechas las manifestaciones de la mandataria de la parte actora, y vistas las constancias de autos, como lo solicita la de la voz, y con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, aplicable al asunto que nos ocupa, se señala las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA en el expediente que nos ocupa respecto del inmueble identificado como DEPARTAMENTO 201, DEL EDIFICIO "A", DE LA AVENIDA HIDALGO, NUMERO 25, Y TERRENO QUE LE CORRESPONDE, QUE ES EL SOLAR NÚMERO SESENTA Y SIETE, DE LA MANZANA DIEZ, DE LOS TERRENOS URBANOS QUE FORMARON PARTE DEL EJIDO DE LA LOMA, ACTUALMENTE COLONIA MIGUEL HIDALGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO, Y DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de \$718,000.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del veinte por ciento, es decir \$574,400.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base para la SEGUNDA SUBASTA del bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta ciudad y en el Periódico "La jornada", y tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores, y por comisión de este Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios de costumbre del juzgado exhortado, y en un Periódico de aquella entidad federativa, en los términos ordenados, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído. Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve como base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Con lo que se da por terminada la presente audiencia, siendo LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DE SU FECHA, firmando los que en ella intervinieron en unión del C. Juez, Licenciado AGAPITO CAMPILLO CASTRO y C. Secretaria de Acuerdos Licenciada REMEDIOS MANI MARTINEZ que autoriza y da fe.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. REMEDIOS MANI MARTINEZ.- RÚBRICA.

1676-A1.- 9 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

CLAUDIA BEATRIZ MARIN BRISEÑO, se les hace de su conocimiento que ERASMO MONCADA GARCIA, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 1038/2014, reclamándole las siguientes prestaciones: a) La declaración en sentencia ejecutoria de RESCISIÓN del contrato privado de COMPRA-VENTA que me une a los CC: JORGE MONCADA VELAZQUEZ, quien al momento de la celebración de dicho contrato se encontraba casado con la C. CLAUDIA BEATRIZ MARIN BRISEÑO, compraventa de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), respecto del terreno número 64 (sesenta y cuatro), de la Calle Adolfo López Mateos de la Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; por el incumplimiento en cuanto al pago, tal y como se desprende de las cláusulas quinta y sexta del citado contrato; b) Como consecuencia reclamo la entrega que deberán hacer los demandados en mí favor del terreno del terreno número 64 (sesenta y cuatro), de la Calle Adolfo López Mateos de la Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con sus frutos y accesiones; c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine; basándose en la narración de las prestaciones aducidos en la misma. Por lo que ignorándose el domicilio de la demandada emplácese a CLAUDIA BEATRIZ MARIN BRISEÑO, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicho demandado que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.. Se expide el presente el día uno del mes de agosto de dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de julio de dos mil dieciséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.- RÚBRICA.
4109.- 12, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 684/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el licenciado PABLO SANCHEZ LÓPEZ en su calidad de apoderado de la empresa "SERVICES DE MEXICO S. A. DE C. V.", por autos del 19 de agosto de 2016, el juez ordeno emplazar por edictos a RAMÓN GARCIA MENDIETA, haciéndole saber la demanda, en la vía ordinaria civil en ejercicio de la acción que le compete como PRESTACIONES; 1.- LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION PREVENTIVA: de la Hipoteca ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, constituida para garantizar las obligaciones derivadas de un contrato de mutuo consentimiento sin intereses y con garantía hipotecaria, celebrado en escritura pública 43,162, volumen 466-61, del 7 de abril de 2013, ante el notario público Lic. MA. DOLORES GONZALEZ GALVAN número 1 de Toluca, en la que consta el Contrato de Mutuo de los inmuebles marcados como lotes 11 y 12 cuyas medidas y colindancias son: Lote 11 con superficie de 420.00 mts2, mide y linda, Al norte 20.00 mts. con lote 12, Al sur 20.00 mts. con lote 10, Al oriente 10.75 mts. con

lote 12, y 10.75 mts. ambos con propiedad RAMÓN VELAZQUEZ, Al poniente 10.75 mts. con lote 12, y 10.75 mts. ambos con calle interior. Datos registrales: partida 66, volumen 30, libro 1°, sección 1°, de fecha 14 de enero de 2002, Lote 12 con superficie de 420.00 mts2, mide y linda, Al norte 20.00 mts. con lote 13, Al sur 20.00 mts con lote 11, Al oriente 21.00 mts. con propiedad RAMON VELAZQUEZ, Al poniente 21.00 mts. con calle interior. Datos registrales: partida 67, volumen 30, libro 1°, sección 1°, de fecha 14 de enero de 2002, Ubicados en el camino Antiguo Camino a la Hacienda de Zacango S/N, Santa María Nativitas; Calimaya, México, causa un daño irreparable al tener esa anotación preventiva en los bienes descritos con antelación.

E) La prescripción consiste en el modo de adquirir una cosa ajena a través de la posesión de cierto tiempo y con los requisitos marcados por la ley ó liberarse de una obligación que hubiese contraído cuyo cumplimiento no se exige durante el plazo que señala la norma. La prescripción extintiva es un medio de liberarse de las obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo y las condiciones establecidas por la ley, también se llama negativa o liberatoria. La prescripción negativa se encuentra en la prescripción de abandono o renuncia del derecho que el acreedor podría hacer valer a fin de compeler al deudor el cumplimiento de la obligación recíproca, con la posibilidad de que aquel a quien corresponda un derecho pueda renunciar a éste, con lo que se constituye el modo de extinguir las obligaciones mediante el transcurso de un plazo determinado por la ley, sin que se ejecute la acción que a uno compete contra otro para que se presuma de dicha renuncia y se revele al deudor del cumplimiento consecuencia de la prescripción. La prescripción conduce a la cancelación de la Inscripción o anotación preventiva, por extinguir la facultad de un acreedor de prorrogar un derecho durante determinado plazo legal de no haberlo ejercitado.

El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, regula una norma de naturaleza taxativa, que son aquellas que mandan o imponen independientemente de las voluntades de las partes, de manera que, si la parte interesada deja transcurrir el plazo que la ley preveé para el ejercicio de los derechos derivados del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, sin revelar su interés, por continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, ello le genera consecuencias adversas ante esa actitud pasiva, lo que significa de que de abandonarse la oportunidad para hacer efectivo su derecho, la consecuencia es la consumación de la prescripción negativa o liberatoria en su ejercicio. Solicito se declare que ha prescrito el derecho de la parte demandada RAMON GARCIA MENDIETA para la inscripción o anotación preventiva realizada respecto a los bienes inmuebles descritos anteriormente.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a RAMÓN GARCIA MENDIETA, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Toluca, México, a veinticinco de agosto del dos mil dieciséis.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.- RÚBRICA.

4112.- 12, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. CLAUDIA ALAMEDA GALINDO.

En el expediente número 712/2016 relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA EN TRAMITACIÓN PREDOMINANTEMENTE ORAL, PROMOVIDO POR RICARDO FABILA RIVERA, en contra de CLAUDIA ALAMEDA GALINDO, obran los hechos en que se basa la demanda, mismos que a la letra dicen:

HECHOS

1.- Con fecha 18 de octubre del 2011, contrajeron matrimonio civil el C. RICARDO FABILA RIVERA CON LA C. CLAUDIA ALAMEDA GALINDO, bajo el régimen de sociedad conyugal; 2.- Su último domicilio lo establecieron en calle 4 número 183, Colonia El Sol en esta Ciudad; 3.- De éste matrimonio procrearon a dos hijos de nombre RIKER FABRIZIO y THIAGO ANDRIK DE APELLIDOS FABILA ALAMEDA; de 4 años y 7 meses de edad, respectivamente; 4.- Que al inicio de su relación fue llevadera, manifestando el C. RICARDO FABILA RIVERA, que cumplía con sus responsabilidades pero que al transcurrir los años la C. CLAUDIA ALAMEDA GALINDO, comenzó a mostrar inconformidad de todo, con respecto al C. RICARDO FABILA RIVERA, con pretextos para iniciar discusiones y agresiones transformando el hogar impropio para los menores; 5.- Ante tal situación se sugirió tomar terapias psicológicas, sin embargo la C. CLAUDIA ALAMEDA GALINDO, asistió solo una vez a dicha sesión; asimismo señala que ya era imposible permanecer en sana convivencia familiar, adoptando dicha persona a salirse a cualquier hora de la casa sin importar el riesgo que tuvieran los menores; 6.- Que la C. CLAUDIA ALAMEDA GALINDO, procreó un hijo de su primer matrimonio, pero su desinterés por él, la llevó a dejarlo en manos del padre de éste; 7.- Que dado el comportamiento agresivo de CLAUDIA ALAMEDA GALINDO, el C. RICARDO FABILA RIVERA, teme por su integridad física, ya que la señora tiene conocidos en corporaciones policiacas y ha mandado amedrentar a su expareja; 8.- Que el 8 de abril del 2016, se produjo la separación de cuerpos de RICARDO FABILA RIVERA y CLAUDIA ALAMEDA GALINDO; que la señora cumplió sus amenazas corriendo de su casa al C. RICARDO FABILA RIVERA; manifestando que expone constancia de hechos adjunta; 9.- Que con fecha 14 de abril del 2016, como a las 21:00 horas se presentó el C. RICARDO FABILA RIVERA, en compañía del C. JUAN ANTONIO GUTIERREZ HERNANDEZ, al domicilio conyugal, a fin de otorgar recursos económicos a la señora y los menores, se tocó a la puerta sin que nadie acudiera al llamado, para después de una hora volver a tocar siendo que el domicilio se encontraba abandonado y se cambió la cerradura principal; volviendo al domicilio el siguiente día quince de abril sin encontrar a nadie en el mismo; 10.- Que sobre el hecho anterior y que a la negativa de la C. CLAUDIA ALAMEDA GALINDO, al no responder llamadas y mensajes de texto telefónicos, se desató inquietud sobre el paradero de los menores, realizando una llamada telefónica al Jardín de Niños donde acude el menor RIKER FABRIZIO FABILA ALAMEDA, informando la maestra que el menor, desde el día once de abril del 2016, a la fecha, no asiste a clase, manifestando que la señora no tiene interés por la educación del menor, manifestando que tiene mayor prioridad por sus caprichos que el interés supremo del menor; 11.- Por lo que se solicita la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA DE LOS MENORES RIKER FABRIZIO y THIAGO ANDRIK DE APELLIDOS FABILA ALAMEDA, manifestando que no van a estar mejor que con el señor RICARDO FABILA RIVERA. Por ignorarse su domicilio del presente se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, QUE SE EDITA EN TOLUCA MEXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACION DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MÁS AMPLIO, SE EXPIDE A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DALEL GOMEZ ISRADE.-RÚBRICA.

650-B1.-12, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE Y/O ISABEL MONTOYA ARCE Y/O ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE.

En el expediente número 93/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO MARTHA BECERRIL MONDRAGÓN EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS TARSICIO MALDONADO AGUILERA en contra de ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE Y/O ISABEL MONTOYA ARCE Y/O ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE; de quien demanda las siguientes prestaciones: A.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN A SU FAVOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA II, LOTE 38 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS FLORES EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.50 METROS CON LOTE 37; AL SUR: 17.50 METROS CON LOTE 39; AL ORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE CRISANTEMOS; AL PONIENTE: CON 7.00 METROS CON LOTE TRECE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 122.50 METROS CUADRADOS; DICHO INMUEBLE LO VIENE POSEYENDO DESDE EL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS FECHA EN LA CUAL SE FIRMO UN CONTRATO DE COMPRA VENTA ENTRE EL SEÑOR LUIS TARSICIO MALDONADO AGUILERA ESPOSO DE LA PROMOVENTE Y EL C. ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE Y/O ISABEL MONTOYA ARCE Y/O ISABEL MONTOYA ARCE; B.- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIOR SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA DE MI PROPIEDAD EN LA OFICINA REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, RESPECTO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA PRESTACIÓN ANTERIOR; C.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.

Y toda vez que de los informes que rindieron las Autoridades Correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE Y/O ISABEL MONTOYA ARCE Y/O ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE; Por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el codemandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARÍA VELÁZQUEZ TAPIA.-RÚBRICA.

4147.-13, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 580/2015 radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil (NULIDAD DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA) promovido por AIDELA SALAZAR PARRILLA en su carácter de Albacea de la Sucesión del Señor AMBROSIO SALAZAR GONZÁLEZ, demanda en la Vía Ordinaria Civil en ejercicio de la Acción Real la NULIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA de fecha DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO celebrado entre el Señor ALBERTO PIÑA GUADARRAMA, en su calidad de Vendedor y el Señor AGUSTÍN DE LA CRUZ COLÍN, como comprador del predio ubicado en camino a Las Parcelas conocido como "La Palma", San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, Distrito de Toluca, México, actualmente también conocido como Camino a San Gaspar número 270, Colonia Llano Grande, en el poblado de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México y como consecuencia de lo anterior, la NULIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA de fecha DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, celebrado entre el Señor AGUSTÍN DE LA CRUZ COLÍN, en su carácter de Vendedor y la Señora ALEJANDRA PÉREZ PORTILLO y el Señor ENRIQUE CRUZ COLÍN, como compradores del inmueble señalado.

Y la NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA por medio de la cual se formalizó EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA de fecha DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, celebrado entre el Señor AGUSTÍN DE LA CRUZ COLÍN, en su carácter de Vendedor y la Señora ALEJANDRA PÉREZ PORTILLO y el Señor ENRIQUE CRUZ COLIN, como compradores del predio en mención antes descrito; lo anterior en virtud que los referidos Contratos resultan ilegales y NULOS DE PLENO DERECHO debido a que es de explorado derecho que nadie puede vender lo que no es de su propiedad, tratándose de un acto simulado debido a que el Señor ALBERTO PIÑA GUADARRAMA, persona señalada como vendedor no es y nunca fue propietario del predio que vendió, por lo que el contrato de referencia resulta NULO DE PLENO DERECHO, ya que fue celebrado en contravención a las leyes prohibitivas y de interés público, con un claro atropello a mis derechos y mi patrimonio, siendo evidente la intención de los demandados en despojarme del predio de mi propiedad debido a que nadie puede vender lo que no es de su propiedad., En virtud de ello, la Juez del conocimiento dicto un auto que dice: precédase a emplazar a Juicio a ALBERTO PIÑA GUADARRAMA, AGUSTÍN DE LA CRUZ COLÍN, ENRIQUE CRUZ COLÍN Y ALEJANDRA PÉREZ PORTILLO, a través de edictos, respecto de hacerle saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra respecto de las prestaciones que reclama, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en rebeldía y se les notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín, ordenando la Juez del conocimiento se publique una relación de la misma, por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- DADO EN LA METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO.-LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

4132.-13, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

A: FRANCISCO VALDEZ MALVAEZ Y MAXIMILIANO VELÁZQUEZ VALDEZ.

En el expediente 2157/1993, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el endosatario en propiedad ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS NACIONALES S.A. DE C.V. en contra de GUADALUPE DÍAZ SEGUNDO CASAS Y OTRO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, señalo fecha para la celebración de la séptima almoneda de remate, y se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS para que tenga verificativo la Séptima Almoneda de remate y se ordenó notificar a los acreedores FRANCISCO VALDEZ MALVAEZ Y MAXIMILIANO VELÁZQUEZ VALDEZ, para que comparecieran a la SEXTA ALMONEDA DE REMATE del bien embargado en autos, que se encuentra ubicado en Calle José Vicente Villada número (39) treinta y nueve, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, en esta Ciudad de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 10.00 metros con Calle Vicente Villada; al Sur: 10.00 metros con Juan Pichardo; al Oriente: 27.40 metros con fracción cinco (5), y al Poniente: 27.40 metros con fracción tres (3). Con una superficie de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados (274) Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México; bajo el Libro uno (1), Sección uno (1), volumen 174, asiento 132-559, fj 34 de quince de mayo de mil novecientos ochenta (1980), a nombre de JOSÉ CASAS PAVÓN, publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO, y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que deberán llevar una descripción detallada del inmueble embargado, el cual tiene un valor pericial de \$1,330,695.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), menos la deducción del diez por ciento, lo que da un total de \$1,197,625.50 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 50/100 M.N.), que sirvió como base para la sexta almoneda de remate; lo que da la cantidad de \$1,077,862.95 (UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.); por lo que se convocan postores, los que deberán presentar como postura legal, las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate; por lo que anunciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en la Entidad Federativa y en la tabla de avisos de este Juzgado.

Cítese al acreedor FRANCISCO VALDEZ MALVAEZ, que aparece en el certificado de gravámenes, para que comparezca el día y hora señalados a deducir los derechos que le correspondan, mediante edictos, que se publicarán en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la población, mismos que se publicarán por tres veces de nueve en nueve días.

Cítese al acreedor MAXIMILIANO VELÁZQUEZ VALDEZ, que aparece en el certificado de gravámenes, para que comparezca el día y hora señalados a deducir los derechos que le correspondan, mediante edictos, que se publicarán en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la población, mismos que se publicarán por tres veces de nueve en nueve días.

EN CUMPLIMIENTO A LO PROVEÍDO EN AUDIENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4179.-19, 23 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA- METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO

En el expediente marcado con el número 475/2016, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por ERIKA PATRICIA DÍAZ OROZCO, respecto de un inmueble, ubicado en Calle sin nombre número 1442 Norte Colonia la Providencia, Metepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.12mts colindando con Alejandro Romero Moreno: AL SUR: 13.12mts colindando con Servidumbre de paso: AL ORIENTE: 19.00mts colindando con Francisco Antonio Rivera Romero Y AL PONIENTE: 19.00 mts. colindando con Prolongación Vicente Guerrero, con una superficie de 249.18 metros cuadrados, el cual adquirió el quince de diciembre de dos mil nueve, de la señora MARÍA DEL CARMEN RIVERA ROMERO, mediante contrato privado de compraventa, para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Lo anterior en cumplimiento a los autos de veinticuatro de agosto y uno de septiembre ambos del dos mil dieciséis. Dado a los ocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. AMADA DÍAZ ATENOGENES.- RÚBRICA.

4216.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E .**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/262757, en contra de TERESA TORRES CERVANTES y JOSE LUIS CRUZ GONZALEZ, expediente número 266/14; la C. Juez Primero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante proveído de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, ordeno "... señalar LAS DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado, identificado como vivienda de interés popular "A" del Condominio marcado con el número oficial dos de la calle Colinas de Batana construido sobre el lote de terreno número 34, de la manzana 5 del conjunto urbano de tipo de interés social "San Buenaventura", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con valor de avalúo de \$482,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACION DE DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA IGUAL PLAZO, PUBLICANDOSE EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO EN LA TESORERÍA Y EN EL PERIODICO LA CRONICA DE HOY.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

1674-A1.-9 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 783/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por APOLINAR BADILLO HERNÁNDEZ, respecto de predio denominado "OCHUPANGO" ubicado en San Lorenzo Tlalmimilolpan, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha dieciséis de enero del dos mil dos, lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con MARÍA HERNÁNDEZ COPCA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 25.30 metros colinda con JUAN ROMERO MARTÍNEZ HOY CALLE BARRANQUILLA; AL SUR.- 25.00 metros colinda con HACIENDA DE SANTA CATARINA HOY CALLE ARIZA; AL ORIENTE.- 228.30 metros colinda con LUCIANO RIVAS; AL PONIENTE.- 228.30 metros colinda con CAMINO EJIDAL; Con una superficie de 5741.74 metros. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS ENTRE UNA Y OTRA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA A ELECCIÓN DEL PROMOVENTE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016).-----Doy Fe.-----

ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN DE JESÚS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA.

663-B1.-20 y 23 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE N° 618/2014.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, En contra de LOPEZ MARTINEZ TECLA. El C. Juez Décimo Sexto De Lo Civil, de la Ciudad de México, señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. Para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble, hipotecado ubicado en VIVIENDA NUMERO 172, DEL LOTE NUMERO 21, DE LA MANZANA III (TRES ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS DE COSTITLAN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN DE JUAREZ DISTRITO DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$ 417,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), Precio del avalúo siendo postural legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada.-----

Para su publicación por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES E IGUAL TERMINO DENTRO DE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE AUDIENCIA. EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERÍA, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO. ASI COMO LOS LUGARES DE AVISOS DE ESA ENTIDAD

SE CONVOCA POSTORES.- Ciudad de México, a 19 de agosto del 2016.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.- RÚBRICA.

4107.- 9 y 23 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 854/16
A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

Se le hace saber que en el expediente número 854/2016 que se tramita en este Juzgado, ENRIQUE VELÁZQUEZ SUAREZ, por propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto de la fracción de terreno ubicado en CALLE EL ROBLE S/N, SAN AGUSTIN MIMBRES, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 24.30 metros, colindando con Efrén Becerril Vilchis ;
AL SUR.- 24.30 metros, colinda con Everardo Velázquez Suarez;
AL ORIENTE.- 14.50 metros, colinda con Efrén Becerril Vilchis; actualmente Andrés Romero Colín
AL PONIENTE.- 13.15 metros, colinda con calle Roble
Con una superficie de 352.35 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- DOY FE

FECHA DE VALIDACIÓN 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ FIRMA.- RÚBRICA.

4217.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En el auto del expediente 667/16, SERGIO MEZA LUNA promovió Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación respecto del inmueble ubicado EN EL PARAJE, DENOMINADO "CORRAL DE VILCHIS" EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO CHIMALPA; MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 20,005.03 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 250.68 METROS CON ANDRÉS MEZA VIDAL: AL SUR: EN: 210.00 METROS CON ANDRÉS MEZA VIDAL: AL ORIENTE: EN 78.90 METROS CON GUILLERMO MARTÍNEZ LARA: AL PONIENTE: EN 84.80 METROS CON CAMINO (ANTES ANDRÉS MEZA VIDAL). Por lo que mediante auto de fecha treinta de Agosto de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes con los datos necesarios por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación

diaria en el Estado de México, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los doce días del mes de Septiembre del dos mil dieciséis. Doy fe.-Validación: El treinta de Agosto de dos mil dieciséis, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.-Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

1732-A1.-20 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

OLIVA FAJARDO HERNÁNDEZ.

En el expediente número 683/2016, OLIVA FAJARDO HERNÁNDEZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

A).- Respecto del bien inmueble denominado "TEPOZOTLA" ubicado en CALLE IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN PABLO TECALCO. MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el trece (13) de febrero de dos mil tres (2003) a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria, el cual adquirió a través de contrato de compraventa celebrado entre ésta y el señor JESÚS RAFAEL DE ÁVILA OLVERA, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 198.00 M2 (CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS LINDA CON GUADALUPE LOZADA.

AL SUR: 20.00 METROS LINDA CON DAVID GARRIDO SEGUNDO.

AL ORIENTE: 09.90 METROS Y LINDA CON DAVID GARRIDO SEGUNDO.

AL PONIENTE: 09.90 METROS Y LINDA CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4212.-20 y 23 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 2157/1993, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el endosatario en propiedad ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS NACIONALES S.A. DE C.V. en contra de GUADALUPE DÍAZ SEGUNDO CASAS Y OTRO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en fecha VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, fecha que se señaló para la celebración de la séptima almoneda de remate, se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS para que tenga verificativo la Séptima Almoneda de remate del bien embargado en autos, que se encuentra ubicado en Calle José Vicente Villada número (39) treinta y nueve, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, en esta Ciudad de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 10.00 metros con Calle Vicente Villada; al Sur: 10.00 metros con Juan Pichardo, al Oriente: 27.40 metros con fracción cinco (5), y al Poniente: 27.40 metros con fracción tres (3). Con una superficie de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados (274) Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México; bajo el libro uno (1), Sección uno (1), volumen 174, asiento 132-559, fj 34 de quince de mayo de mil novecientos ochenta (1980), a nombre de JOSÉ CASAS PAVÓN, publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO, y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que deberán llevar una descripción detallada del inmueble embargado, el cual tiene un valor pericial de \$1,330,695.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), menos la deducción del diez por ciento, lo que da un total de \$1,197,625.50 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 50/100 M.N.), que sirvió como base para la sexta almoneda de remate; lo que da la cantidad de \$1,077,862.95 (UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.); por lo que se convocan postores, los que deberán presentar como postura legal, las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate; por lo que anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en la Entidad Federativa y en la tabla de avisos de este Juzgado.

EN CUMPLIMIENTO A LO PROVEÍDO EN AUDIENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4178.-19, 23 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de AYALA AZUARA ARTURO Y LUCIA CARRILLO SOLIS, expediente 1662/2009, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por auto de fecha ocho de julio y primero de agosto, ambos del año en curso, señaló las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en: LOTE 1, DE LOS QUE SE SUBDIVIDIO EL INMUEBLE LOTE 16, DE LA MANZANA "M" DE LA RELOTIFICACION DEL

FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE RANCHO LA VIRGEN, EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. WENDY FLORES RIZO.- RÚBRICA.

4102.- 9, 19 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

APOLINAR BADILLO HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 784/2016, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Tlalmimilolpan, perteneciente al Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha 04 de febrero de 1988, celebró contrato de compraventa con el señor AGUSTÍN BADILLO TORRES, desde esa fecha ha tenido la posesión en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 59.90 metros colinda con BARRANCA DE LA MORA hoy CALLE DE LA MORA; AL SUR: 52.60 metros colinda con MANUEL VALDES; AL ORIENTE: 37.30 metros colinda con CALLE PROLONGACIÓN NUEVO MÉXICO, y; AL PONIENTE: 9.30 metros colinda con CELIA TORRES REDONDA. Con una superficie aproximada de 1,310.65 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD.

OTUMBA, MÉXICO, DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

663-B1.-20 y 23 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. FIDENCIO VARGAS DAVILA, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 173482/72/2016, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, RESPECTO DE UNA FRACCION DE TERRENO DENOMINADO "NOPALA", UBICADO EN EL BARRIO DE PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA CON: AL NORTE: 34.00 MTS. CON PABLO VARGAS BAEZA, AL SUR: 34.00 MTS. CON CALLE LA PRESA, AL PONIENTE: 36.5 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL ORIENTE: 28.87 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1111.29 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES, EN TRES DÍAS. HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TEXCOCO, MEX., A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.-RÚBRICA.

657-B1.-14, 20 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaría a mi cargo, se firmó la escritura número 23,137 de fecha 29 de Agosto de 2016, por la que se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que otorgaron los señores EDUARDO RAYMUNDO, MARÍA MARTHA, MARÍA YOLANDA, MARÍA DEL CARMEN y SERGIO RAMÓN todos de apellidos ESPARZA DE LA ROSA y la tramitación de LA RADICACION Y ACEPTACION DE HERENCIA, CARGO DE ALBACEA Y FORMULACION DE INVENTARIOS de la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora FELISA DE LA ROSA DE ESPARZA a la que comparecieron sus hijas MARISELA y PATRICIA ambas de apellidos ESPARZA DE LAROSA como UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS y además ésta última como ALBACEA de dicha sucesión, manifestando que procederá a formular los inventarios.

ATENTAMENTE

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.- RÚBRICA.
NOTARIA NUMERO CIENTO UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1690-A1.- 12 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO**

TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, A 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

EL SUSCRITO, MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, NOTARIO PÚBLICO 147, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN; POR ESTE CONDUCTO HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS, DE FECHA CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE INICIO LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ESTÉBAN FÉLIX JUÁREZ SÁNCHEZ, A SOLICITUD DE LA PRESUNTA HEREDERA SEÑORA MARISSA ELIZABETH JUÁREZ REYES, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN. POR LO ANTERIOR LO DA A CONOCER EL SUSCRITO NOTARIO, MEDIANTE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO, DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.- RÚBRICA.

1687-A1.- 12 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "97,906", del Volumen 1,746 de fecha once de mayo del año 2016, se dio fe de: **A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES GUADALUPE, JOSE LUIS Y LIZBETH TODOS DE APELLIDOS OCHOA SORIA ESTA ULTIMA REPRESENTADA POR LA SEÑORA GUADALUPE OCHOA SORIA.**-----

- - - B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE SORIA CASTAÑEDA, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MI EL SEÑOR JOSE LUIS OCHOA ARIAS EN SU CARÁCTER DE PRESUNTO HEREDERO DE DICHA SUCESION. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con las que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.- RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

653-B1.- 13 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 51,862** fecha **cinco de agosto del dos mil dieciséis**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Radicación Intestamentaria** a bienes del señor **David Amos del Arco y Torres**, también conocido como **David Amos del Arco Torres**, que otorgo la señora **Gloria Mercedes Cordero Espinosa**, también conocida como **Gloria Cordero Espinoza** y también conocida como **Gloria Cordero de del Arco** y los señores **David Vladimir** y **Anwar Yasser**, ambos de apellidos **del Arco y Cordero**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 08 de agosto de 2016.

ATENTAMENTE

LICENCIADO NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1683-A1.-12 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de la escritura número **30095** de fecha **21 de Julio de 2016**, los señores **ANTONIO, FRANCISCA, HERMELINDA, FELIPE DE JESÚS, RUBÉN, EDUARDO, MARISELA y RAQUEL**, todos de apellidos **ANGUIANO BARAJAS**, en sus caracteres de hermanos del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RENE ANGUIANO**

BARAJAS, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

2 de septiembre de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1692-A1.-12 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 51,645**, de fecha **09 de Mayo del 2016**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria** a bienes del señor **Vladimiro Horacio Aguilar Baturoni**, que otorgaron los señores **María Magdalena Garza Hinojosa, Vladimiro Horacio, Alejandro Ivann y María Magdalena**, de apellidos **Aguilar Garza**, en su calidad de **Únicos y Universales Herederos**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de Mayo del 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1682-A1.-12 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

El suscrito Notario, hace constar que por Escritura Pública Número **58,014** de fecha 23 de agosto del 2016, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **MARIA DE LOS MILAGROS VILLA GARCIA**, a petición la señorita **NORA PATRICIA LERA VILLA**, en su calidad de presunta heredera, lo anterior para los usos legales a que haya lugar.

NOTA: Publicar dos veces.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 24 de agosto del 2016.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA

1685-A1.-12 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaria a mi cargo, se firmó la escritura número 23,043 de fecha 23 de Julio de 2016, por la que se hizo constar LA RADICACION Y ACEPTACION DE LEGADO y HERENCIA, CARGO DE ALBACEA Y FORMULACION DE INVENTARIOS de la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor JAIME ABADI HAMUI a la que comparecen sus hijos RUTH y GAD ambos de

apellidos ABADI SITTON la primera como Legataria y el segundo como HEREDERO y ALBACEA de dicha sucesión, manifestando que procederá a formular los inventarios.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA NUMERO CIENTO UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1691-A1.-12 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. RAÚL NAME NEME, Notario número 79 del Edo. de Méx. Hace saber para los efectos del art. 873 del Código de Procedimientos Civiles para el D.F., que por escritura número 115,705 de fecha 26 de agosto del 2016, otorgada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor **JAVIER REYES MORENO**, solicitada por la señora **BRENDA ARACELI SOTUYO RUIZ**, quien radicó en esta notaria a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado, en correlación y para los efectos del art. 873 del Código de Procedimientos Civiles para el D.F., se da a conocer la presente sucesión.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de diez en diez días naturales en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México a 01 de septiembre del año 2016.

LIC. RAÚL NAME NEME NOTARIO PÚBLICO NO. 79.-
RÚBRICA.

CON RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEX.

4061.-8 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Acta Número Veinticuatro Mil Novecientos Veintiuno, Volumen Cuatrocientos Cuarenta y Cinco, de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, otorgada ante la Fe del Suscrito, Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, Radique la Sucesión Testamentaria a bienes del Señor **JUAN BUSTAMANTE RODRIGUEZ**, aceptando la Herencia **MA. DE LOURDES BUSTAMANTE MONTOYA**, y como Albacea de la mencionada Sucesión, acepta el cargo la Señora **MA. DE LOURDES BUSTAMANTE MONTOYA**, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4.79, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Jilotepec, Estado de México, a 01 de Septiembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.- RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

1693-A1.- 12 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **51,915** de fecha **24 de agosto del 2016**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea** a bienes del señor **Jorge Rodríguez Domínguez**, que otorga la señora **María Guadalupe Romero Peña**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de agosto de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.- RÚBRICA.

1684-A1.- 12 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**98,351**", del Volumen **1,751** de fecha 17 de Junio del año 2016, se dio fe de: **LA RADICACION DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DAVID FLORES FLORES, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MI LOS SEÑORES CHRISTIAN ALEXIS FLORES LEON, ITZEL DANAE Y DAVID ANIBAL AMBOS DE APELLIDOS FLORES SANCHEZ, ESTOS DOS ULTIMOS REPRESENTADOS POR EL SEÑOR SERGIO SANCHEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESION.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.- RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96.

653-B1.-13 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **51,819** de fecha. **05 de julio del 2016**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de Herencia** a bienes del señor **Fernando Salgado Canalejo**, que otorga la señora **Fresia Briceño Montoya** y la **aceptación** del cargo de Albacea, que otorga la señora **Irene Graciela Ulbarri de la Rosa**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 02 de agosto de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.- RÚBRICA.

1681-A1.- 12 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaria a mi cargo, se firmó la escritura número 23,129 de fecha 24 de Agosto de 2016, por la que se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que otorgaron los señores EDUARDO RAYMUNDO, MARÍA MARTHA, MARÍA YOLANDA, MARÍA DEL CARMEN y SERGIO RAMÓN todos de apellidos ESPARZA DE LA ROSA y la tramitación de LA RADICACION Y ACEPTACION DE HERENCIA, CARGO DE ALBACEA Y FORMULACION DE INVENTARIOS de la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor RAMÓN ESPARZA GARCIA a la que comparecieron sus hijas MARISELA y PATRICIA ambas de apellidos ESPARZA DE LAROSA como UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS y además ésta última como ALBACEA de dicha sucesión, manifestando que procederá a formular los inventarios.

A T E N T A M E N T E

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA NUMERO CIENTO UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1689-A1.-12 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 56,270, volumen 1,790, de fecha 31 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **LILIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ARTURO CARDOSO HERNÁNDEZ, R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 6 de septiembre de 2016.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.- RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

4135.- 13 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "98,325", del Volumen 1,755 de fecha 16 de JUNIO del año 2016, se dio fe de: **A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES GERARDO, HECTOR Y MAURICIO TODOS DE APELLIDOS CASTRO VAZQUEZ.- B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FEDERICO CASTRO NAVARRO, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MI LA SEÑORA ROSA VAZQUEZ OCEGUEDA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPERSTITE Y PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESION.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

653-B1.-13 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 26,588, del Volumen 461, de fecha 15 de junio del año 2016, otorgada en el protocolo ordinario de la Notaría a mi cargo, hice constar, **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **FIDELIA ANTONIO FLORENTE**, que formalizaron como presuntos herederos, los señores SILVIA BACHO ANTONIO, IGNACIO BACHO ANTONIO, y MIGUEL ANGEL BACHO ANTONIO, con el carácter de hijos legítimos de la de cujus, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y se solicitaron informes sobre la existencia de alguna disposición testamentaria hecha por la de cujus, sin que hayan informado que existiera alguna. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, Estado de México, a 2 de Septiembre del 2016.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

653-B1.-13 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público Número Noventa y Seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "97,958", del Volumen 1,748 de fecha diecisiete de mayo del año 2016, se dio fe de: **LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA FLOR OLIVARES JUAREZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MI LOS SEÑORES TERESO ERNESTO ESPINOZA BLANCO, PATRICIA, MARIA CRISTINA, MIGUEL ANGEL, FLOR, ROSA ISELA, TODOS DE APELLIDOS ESPINOSA OLIVARES, MAYTE Y ERIKA AMBAS DE APELLIDOS ESPINOZA OLIVARES, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESION.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión. En dicha escritura fueron exhibidos las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96.

653-B1.-13 y 23 septiembre.

“SISTEMA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL PIERCE & PIERCE” S. C.

**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 9 DE ABRIL DE 2015**

Activo	
Efectivo en caja	0
Pasivo	
Capital	0

Estado de México, a 30 de Agosto de 2016.

Liquidador
GUMERCINDA YSIDRA AMADOR PEREZ
(RÚBRICA).

623-B1.-2, 12 y 23 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOifrem
INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**EDICTO**

LA C. LUCIA SANDOVAL CEJA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1091.-

REFERENTE A LA **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: ubicado en el Fraccionamiento “AZTECA”, RESPECTO AL LOTE 41 MANZANA 518, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 40.-

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 42.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE ZAPOTECAS.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 15.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 29 de agosto del 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

658-B1.-14, 20 y 23 septiembre.